



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

IEE/CG/A008/2022

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN VIRTUD DEL REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, FUERZA POR MÉXICO COLIMA Y PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, mediante el cual se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los ***“Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”***.

II. El día 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1260/2018, mediante el cual se aprobaron las ***“Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro”***.

Las referidas reglas generales fueron modificadas y adicionadas mediante Acuerdo INE/CG521/2021, de fecha 02 de junio de 2021, emitido por el Consejo General del referido Instituto Nacional.

III. El 08 de enero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del 1° de febrero del año 2021**, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuyo valor diario se determinó en \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

IV. Durante la Trigésima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 28 de junio del año que transcurre, se emitió la Resolución con la nomenclatura **IEE/CG/R025/2021, por la que se resolvió sobre la cancelación de la inscripción del registro del partido político nacional de la Revolución**

ACUERDO NO. IEE/CG/A008/2022

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos

Página 1 de 27



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Democrática, en virtud de haberse actualizado el supuesto normativo previsto en el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado.

V. Mediante el oficio número IEEC/SECG-971/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, se solicitó al C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la información actualizada del **Padrón Electoral del Estado de Colima, al corte del 31 de julio del año 2021**, a efecto de poder determinar el financiamiento público correspondiente para los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Electoral del Estado.

VI. Con fecha 13 de agosto de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio número INE/COL/JLE/1639/2021, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se dio respuesta al similar IEEC/SECG-971/2021, mediante el cual se solicitó el **Estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio del año que transcurre**.

VII. Que con fecha 24 de agosto de 2021, el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto del ciudadano José Alberto Cisneros Salgado, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Colima del referido instituto político, presentó ante este organismo electoral un escrito mediante el que **solicitó su inscripción del registro nacional** del citado partido político ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII. Durante el desarrollo de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 de agosto de 2021, se emitió la Resolución identificada con clave y número **IEE/CG/R026/2021**, mediante la cual se **determinó inscribir el registro nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Colima del Partido de la Revolución Democrática**.

IX. Con fecha 29 de septiembre de 2021, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEE/CG/A115/2021**, mediante el cual se **determinó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos en la anualidad de octubre 2021 a septiembre de**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

X. El día 30 de septiembre de 2021, mediante Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021, y el INE/CG1569/2021, el Instituto Nacional Electoral resolvió lo relativo a la **pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio del año 2021.

XI. El día 13 de octubre de 2021, el Consejo General de este Instituto aprobó en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, la Resolución número **IEE/CG/R028/2021**, relativa a la **cancelación de la inscripción del registro de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario y Fuerza por México**, en virtud de la aprobación de los Dictámenes identificados con las claves y números INE/CG1567/2021 e INE/CG1569/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se aprobó la pérdida de los registros nacionales de los referidos institutos políticos, perdiendo ambos todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la legislación electoral local.

XII. Con fecha 13 de octubre de 2021, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo **IEE/CG/A122/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante el cual se llevó a cabo la **redistribución del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, en virtud de la declaración por parte del Instituto Nacional Electoral de la pérdida del registro nacional de los otrora partidos políticos nacionales Fuerza por México y Encuentro Solidario**.

XIII. Que mediante Resolución IEE/CG/R01/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023, de fecha 18 de enero de 2022, este Consejo General determinó **registrar ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, al “Partido Encuentro Solidario Colima”, como partido político local**, en los términos de lo expuesto en los considerandos de la referida Resolución.

XIV. Con fecha 25 de enero de 2022, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, resolvió **registrar ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, “Fuerza por**

ACUERDO NO. IEE/CG/A008/2022

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos

Página 3 de 27



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

México Colima”, como partido político local, mediante Resolución IEE/CG/R002/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023.

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente, se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local; y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo al párrafo 1º, inciso c), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del artículo 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y/o consejeros electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado(a).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Es así que el dispositivo 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, dispone que es atribución del Consejo General de este organismo, garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución local, el Código Electoral y demás leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en el Antecedente IX del este instrumento, el Consejo General determinó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos en la anualidad de octubre 2021 a septiembre de 2022, mediante el Acuerdo IEE/CG/A115/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021; previéndose en esa determinación a los entonces partidos políticos nacionales Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México, en virtud de que el Consejo General del INE aún no había emitido el dictamen a través del cual resolviera sobre la pérdida de los partidos políticos antes citados, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, inciso m) de la LGIPE.

Sin embargo, el Consejo General del INE con fecha 30 de septiembre de 2021, emitió los Dictámenes mediante los cuales declaró la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó mediante Resolución IEE/CG/R028/2021, la pérdida de la inscripción de Encuentro Solidario y Fuerza por México, el día 13 de octubre de 2021.

Luego entonces, el mismo 13 de octubre de 2021, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEE/CG/A122/2021 del Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante el cual se llevó a cabo la redistribución del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, en virtud de la declaración por parte del Instituto Nacional Electoral de la pérdida del registro nacional de los otrora partidos políticos nacionales Fuerza por México y Encuentro Solidario; perdiendo los referidos institutos políticos todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la legislación electoral local, tal como se expone en el Antecedente XI del este documento. Determinándose en el referido Acuerdo, que los partidos políticos que tenían derecho de recibir financiamiento público hasta ese momento, en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su registro como Partidos Políticos Nacionales y Partido Político Estatal, y en su caso, haber presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante INE, fueron:

Tabla 1

Partido Político
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Morena
Partido de la Revolución Democrática
Nueva Alianza Colima

Determinándose para cada uno de los institutos políticos en mención, las siguientes cantidades como financiamiento público ordinario y para actividades específicas, para el periodo de octubre de 2021 a septiembre de 2022, como a continuación se muestra:

Tabla 2

Partido político	Financiamiento ordinario octubre de 2021 a septiembre de 2022 (a)	Financiamiento Ordinario mensual a partir del mes de octubre de 2021	Financiamiento Activ. Espec. octubre de 2021 a septiembre de 2022 (b)	Financiamiento Activ. Espec. Mensual a partir del mes de octubre de 2021	Financiamiento público total octubre 2021 a septiembre 2022 (a+b)	Financiamiento total mensual a partir del mes de octubre de 2021
Partido Acción Nacional	\$4'097,693.21	\$341,474.43	\$118,468.45	\$9,872.37	\$4'216,161.67	\$351,346.81
Partido Revolucionario Institucional	\$5'339,240.91	\$444,936.74	\$155,714.89	\$12,976.24	\$5'494,955.79	\$457,912.98
Partido de la Revolución Democrática	\$198,326.30	\$16,527.19	\$37,186.18	\$3,098.85	\$235,512.48	\$19,626.04
Partido Verde Ecologista de México	\$5'424,718.78	\$452,059.90	\$158,279.22	\$13,189.94	\$5'582,998.00	\$465,249.83
Partido del Trabajo	\$2'290,499.37	\$190,874.95	\$64,252.64	\$5,354.39	\$2'354,752.01	\$196,229.33
Movimiento Ciudadano	\$4'692,446.05	\$391,037.17	\$136,311.04	\$11,359.25	\$4'828,757.09	\$402,396.42
Morena	\$7'949,595.17	\$662,466.26	\$234,025.51	\$19,502.13	\$8'183,620.68	\$681,968.39

ACUERDO NO. IEE/CG/A008/2022

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Nueva Alianza Colima	\$3'061,863.50	\$255,155.29	\$87,393.56	\$7,282.80	\$3'149,257.06	\$262,438.09
Total	\$33'054,383.28	\$2'754.531.94	\$991,631.50	\$82,635.96	\$34'046,014.78	\$2'837,167.90

Además, se estableció en el último párrafo de la Consideración 13ª del citado Acuerdo, que el cálculo de financiamiento realizado en los términos expuestos en el mismo, podría ser modificado, en caso de que los extintos partidos políticos nacionales Fuerza por México y Encuentro Solidario se registraran como partido político estatal, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias conducentes.

Cabe señalar que en la pasada Jornada Electoral, celebrada el 06 de junio de 2021, el otrora Partido Encuentro Solidario alcanzó un porcentaje de 4.1137% en la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y un porcentaje de 4.0292% en la elección de miembros de los Ayuntamientos; y en el caso de Fuerza por México, obtuvo un porcentaje del 3.9173% en la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y un porcentaje de 3.9173% en la elección de miembros de los Ayuntamientos; por lo que ambos institutos políticos obtuvieron porcentajes superiores al 3% exigido por el Código Electoral del Estado.

En este sentido, con fechas 13 de octubre de 2021 y 15 de diciembre de 2021, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos en los que se solicitó el registro como Partido Político Local de la organización Encuentro Solidario, al amparo del derecho otorgado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, Fuerza por México presentó dos documentos, los días 15 de octubre de 2021 y 04 de enero de 2022, mediante los que solicitó su registro como partido político estatal.

En razón de lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en los antecedentes XIII y XIV del presente documento, este Órgano Superior de Dirección emitió las resoluciones IEE/CG/R001/2022, de fecha 18 de enero de 2022 e IEE/CG/R002/2022, de fecha 25 de enero de 2022, mediante las cuales determinó registrar ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, al “Partido Encuentro Solidario Colima” y “Fuerza por México Colima”, respectivamente, ambos como partidos políticos locales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

En virtud de lo anteriormente señalado, se hace necesario que este **Consejo General lleve a cabo una redistribución de los montos de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas**, que fueran aprobados mediante Acuerdo IEE/CG/A122/2021, de fecha 13 de octubre de 2021.

6ª.- De conformidad con los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Estos institutos políticos realizan gastos en el ejercicio de sus actividades ordinarias y permanentes, así como en la implementación de diversos programas según sus funciones y las atribuciones otorgadas por los numerales 23 y 25 de la LGPP, así como por el artículo 39 del Código Electoral, de tal forma que los partidos políticos, tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia lo determinen.

En tal virtud, la propia Constitución Local, en su numeral 87, párrafo décimo, dispone que el Código de la materia debe garantizar que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su inscripción después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

7ª.- Vertidas las consideraciones que anteceden, se determina que los partidos políticos que tienen derecho de recibir financiamiento público a partir del mes de febrero de 2022, en virtud de

ACUERDO NO. IEE/CG/A008/2022

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos

Página 9 de 27



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

haber participado en la elección inmediata anterior de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su registro como Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Estatales, y en su caso, haber presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante INE, son:

Tabla 3

Partido Político
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Morena
Partido de la Revolución Democrática
Nueva Alianza Colima
Partido Encuentro Solidario Colima
Fuerza por México Colima

8ª.- De acuerdo a lo expuesto en los Antecedentes I y II de este documento, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1260/2018, mediante el cual se establecieron las “*Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro*”; las cuales establecen en sus artículos 2 y 5, lo siguiente:

“Artículo 2. *El Instituto Nacional Electoral será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:*

1. *Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local;*

2. *...*

3. *Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local....”*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

“Artículo 5. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, **deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.**

Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Una vez presentado en tiempo, y, concluido exitosamente, el trámite de su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, **tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor...**” (Negritas añadidas)

Derivado de la porción normativa del primer párrafo del artículo 5 antes citado, la Autoridad electoral nacional aprobó en el Acuerdo INE/CG939/2015, referente a los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”. Dichos Lineamientos determinan en sus numerales 17 y 18, entre otros aspectos, lo relativo a los efectos del registro como partido político local, señalándose lo que a la letra dice:

“ ...

17. El registro del otrora PPN como PPL **surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.**

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como **PPL no será considerado como un partido político nuevo.** En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior...”

En este sentido, en las Resoluciones IEE/CG/R001/2022, de fecha 18 de enero de 2022 e IEE/CG/R002/2022, de fecha 25 de enero de 2022, se determinó que de conformidad a los Lineamientos antes citados, el registro de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, **surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se aprobaran las referidas Resoluciones, es decir, a partir del 1° de febrero de 2022,** gozando dichos institutos políticos desde ese momento de los derechos y prerrogativas,

ACUERDO NO. IEE/CG/A008/2022

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos

y haciéndose sujetos de las obligaciones que les conceden e imponen la Constitución Federal, la LGIPE, la LGPP, Constitución Local, el Código Electoral del Estado, y las demás leyes y reglamentos que de dichos ordenamientos emanen.

9ª.- De conformidad con el artículo 62, fracción II del Código Electoral del Estado, una de las prerrogativas de los partidos políticos es la de recibir financiamiento, el cual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 63 del ordenamiento legal citado, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

En ese contexto, por lo que hace al **financiamiento público** el Código Electoral prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas que deben reunir los Partidos Políticos para acceder a dicha prerrogativa; mismo que en lo conducente señala:

I. "Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.

Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

II. El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;

III. Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;

IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.

El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;

V. El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;

VI. Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

VII. *La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

VIII. ...

IX. *Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y*

X. *Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.*

Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:

- I. Educación y capacitación política;*
- II. Investigación socioeconómica y política, y*
- III. Tareas editoriales.”*

No es óbice mencionar que, en relación a la porción normativa señalada con la fracción X del artículo precitado, el INE, mediante Acuerdo INE/CG/A1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el “*Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres*”.

10^a.- En aplicación del artículo 64 del Código Electoral local, para una mayor claridad se desahogarán cada una de las condiciones jurídicas para el otorgamiento del financiamiento público a los Partidos Políticos:

- I.** En cuanto a la determinación de los Partidos Políticos que tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, éstos han quedado señalados en la Consideración 7^a de este acuerdo.
- II.** Para calcular el monto del financiamiento público, se describen los siguientes procedimientos:

ACUERDO NO. IEE/CG/A008/2022

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos



1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO.

A) De acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el monto del financiamiento público se calcula multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que respecta al número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2021 en el estado, fue de **567,428**, de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE. En cuanto al valor diario de la “Unidad de Medida y Actualización” (UMA) vigente en el año 2021, fue de 89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)¹, por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de **\$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**; así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos, se calcula de la siguiente manera:

Ciudadanía en el Padrón Electoral 31/07/2021		65% de la UMA vigente (valor diario)		Resultado
567,428	x	58.00	=	\$33´054,383.28

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos, en el periodo comprendido del mes de octubre de 2021 al mes de septiembre de 2022, es de **\$33´054,383.28** (Treinta y tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.).

B) La cantidad antes obtenida, deberá distribuirse de conformidad con lo preceptuado por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el Consejo General distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I del mismo precepto legal, como a continuación se muestra:

¹ Emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Para obtener el 30% y 70% del monto de financiamiento público equivalente a **\$33'054,383.28** (Treinta y tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), se efectúan las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 33'054,383.00 - 100.00\% \\ X \quad \quad - 30.00\% \end{array} \quad (30 \times 33'054,383.28) / 100 = \mathbf{\$9'916,314.99}$$

$$\begin{array}{r} 33'054,383.00 - 100.00\% \\ X \quad \quad - 70.00\% \end{array} \quad (70 \times 33'054,383.28) / 100 = \mathbf{\$23'138,068.30}$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento, equivalente a **\$9'916,314.99** (Nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos catorce pesos 99/100 M.N.) se repartirá en partes iguales entre los Partidos Políticos; y el 70% del financiamiento, equivalente a **\$23'138,068.30** (Veintitrés millones ciento treinta y ocho mil sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, celebrada durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

C) Por lo que se refiere al 30% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias, que se distribuirá en partes iguales entre los Partidos Políticos con derecho a ello, es menester señalar que a dicho monto debe de restársele el 2% que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, instituto político que obtuvo la inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia. En razón de lo anterior, habrá de obtenerse el 2% de la cantidad de **\$9'916,314.99** (Nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos catorce pesos 99/100 M.N.), con la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 9'916,314.99 - 100.00\% \\ X \quad \quad - 2.00\% \end{array} \quad (2 \times 9'916,314.99) / 100 = \mathbf{\$198,326.30}$$

Es así que al Partido de la Revolución Democrática le corresponde un financiamiento público ordinario por un monto de **\$198,326.30 (Ciento noventa y ocho mil trescientos veintiséis pesos 30/100 M.N.)**, del cual debe restársele la cantidad correspondiente a las ministraciones de octubre, noviembre y diciembre de 2021, así como la de enero 2022, que equivale a \$66,108.77 (Sesenta y seis mil ciento ocho pesos 77/100 M.N.); montos que fueron calculados en el Acuerdo IEE/CG/A122/2021 y los cuales se encuentran plasmados en la Tabla 2 de este



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

documento. En virtud de lo anterior, le corresponde al Partido de la Revolución Democrática devengar, como financiamiento público ordinario, un monto de **\$132,217.53 (Ciento treinta y dos mil doscientos diecisiete pesos 53/100 M.N.) para el periodo de febrero a septiembre de 2022.**

Ahora bien, una vez obtenida la cantidad que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, durante la anualidad de octubre 2021 a septiembre 2022, ésta debe restarse al monto que les corresponde a los Partidos Políticos por parte igualitaria para poder repartir el monto restante entre los demás institutos políticos, como se muestra a continuación:

30% Financiamiento Público	(Menos) 2% del Monto de la Parte Igualitaria de PRD	Resultado
\$9'916,314.99	- \$198,326.30	= \$9'717,988.69

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a financiamiento público, es de **\$9'717,988.69** (Nueve millones setecientos diecisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.); sin embargo, y de conformidad al citado Acuerdo IEE/CG/A122/2021 y la Tabla 2 de este instrumento, del referido monto solo resta por devengar, para el periodo de febrero a septiembre 2022, la cantidad de **\$6'478,659.12 (Seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.)**, por lo que dicho monto habrá de dividirse entre los otros nueve partidos políticos que no se encuentran en el supuesto del Partido de la Revolución Democrática.

A continuación, se muestra la operación necesaria para obtener el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno de los partidos políticos nacionales y locales:

$$\frac{6'478,659.12}{9} = \$719,851.01$$

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima, Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, la cantidad de **\$719,851.01** (Setecientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 01/100 M.N.), a cada uno de ellos, por **monto de financiamiento público ordinario de la parte igualitaria para el periodo de febrero a septiembre de 2022.**

ACUERDO NO. IEE/CG/A008/2022

D) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento público ordinario, equivalente a **\$23'138,068.30** (Veintitrés millones ciento treinta y ocho mil sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), se ha devengado la cantidad de \$7'712,689.43 (Siete millones setecientos doce mil seiscientos ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.), durante el periodo de octubre de 2021 a enero 2022, de conformidad al Acuerdo IEE/CG/A122/2021, de fecha 13 de octubre de 2021; por lo que resta la cantidad de **\$15'425,378.87** (Quince millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.), monto que será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, inmediata anterior, los cuales fueron asentados en el Acuerdo número IEE/CG/A106/2021, de fecha 27 de junio de 2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, por lo que a continuación se muestra la tabla donde se plasman los votos y porcentajes de votación de cada instituto político con derecho a la distribución del 70% del financiamiento público ordinario:

Tabla 4

Partido Político	Votación obtenida en la elección de Diputaciones Locales de MR	Porcentaje de votación
Partido Acción Nacional	29,415	10.7073%
Partido Revolucionario Institucional	42,894	15.6138%
Partido Verde Ecologista de México	43,822	15.9516%
Partido del Trabajo	9,795	3.5655%
Movimiento Ciudadano	35,872	13.0578%
Morena	71,233.6	25.9297%
Nueva Alianza Colima	18,169.4	6.6138%
Partido Encuentro Solidario Colima ²	12,046	4.3849%
Fuerza por México Colima ³	11,471	4.1756%
Total de la votación de los partidos políticos enlistados	274,718	100.0000%

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

² Anteriormente denominado Partido Encuentro Solidario.

³ Anteriormente denominado Fuerza por México.

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **\$15'425,378.87** (Quince millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.); para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

Tabla 5

Partido político	Regla de proporcionalidad	Monto resultado de la distribución en proporción a la votación
Partido Acción Nacional	15'425,378.87 – 100.0000% X – 10.7073%	\$1'651,648.31
Partido Revolucionario Institucional	15'425,378.87 – 100.0000% X – 15.6138%	\$2'408,492.35
Partido Verde Ecologista de México	15'425,378.87 – 100.0000% X – 15.9516%	\$2'460,599.42
Partido del Trabajo	15'425,378.87 – 100.0000% X – 3.5655%	\$549,987.94
Movimiento Ciudadano	15'425,378.87 – 100.0000% X – 13.0578%	\$2'014,207.99
Morena	15'425,378.87 – 100.0000% X – 25.9297%	\$3'999,757.09
Nueva Alianza Colima	15'425,378.87 – 100.0000% X – 6.6138%	\$1'020,209.37
Partido Encuentro Solidario Colima	15'425,378.87 – 100.0000% X – 4.3849%	\$676,381.28
Fuerza por México Colima	15'425,378.87 – 100.0000% X – 4.1756%	\$644,095.11

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

Tabla 6

Partido Político	30% Igualitario para el periodo de febrero a septiembre 2022	Distribución en Proporción a la Votación periodo de febrero a septiembre 2022	Financiamiento Público Ordinario febrero a septiembre 2022	Financiamiento Ordinario Mensual a partir de Febrero 2022
Partido Acción Nacional	\$719,851.01	\$1'651,648.31	\$2'371,499.32	296,437.41
Partido Revolucionario Institucional	\$719,851.01	\$2'408,492.35	\$3'128,343.36	391,042.92
Partido Verde Ecologista de México	\$719,851.01	\$2'460,599.42	\$3'180,450.44	397,556.30
Partido del Trabajo	\$719,851.01	\$549,987.94	\$1'269,838.95	158,729.87
Movimiento Ciudadano	\$719,851.01	\$2'014,207.99	\$2'734,059.00	341,757.38
Morena	\$719,851.01	\$3'999,757.09	\$4'719,608.10	589,951.01

Nueva Alianza Colima	\$719,851.01	\$1'020,209.37	\$1'740,060.39	217,507.55
Partido Encuentro Solidario Colima	\$719,851.01	\$676,381.28	\$1'396,232.30	174,529.04
Fuerza por México Colima	\$719,851.01	\$644,095.11	\$1'363,946.13	170,493.27
Partido Político	2% de la parte igualitaria de financiamiento público para el periodo de febrero a septiembre 2022	-----	-----	-----
Partido De La Revolución Democrática	\$132,217.53	-----	\$132,217.53	\$16,527.19
Total	\$6'610,876.66	\$15'425,378.87	\$22'036,255.52	\$2'754,531.94

Con relación a la última columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que por concepto de **financiamiento público para actividades ordinarias**, deberán ser entregadas a cada uno de los partidos políticos en ministraciones mensuales **a partir del mes de febrero hasta el mes de septiembre del año 2022**, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local; lo anterior, en razón de que el financiamiento público ordinario, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, así como la ministración del mes de enero del presente año, fueron destinadas a los institutos políticos señalados en la Tabla 1 de este documento, conforme a lo determinado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEE/CG/A122/2021, de fecha 13 de octubre de 2021.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 64 del Código Electoral del Estado, cada partido político **deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

En tal sentido, el INE mediante Acuerdo INE/CG1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el "*Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las Mujeres*", con el objetivo de establecer criterios de orientación y pautas de actuación para los partidos políticos nacionales y locales, a fin de que cumplan eficientemente con dicho propósito.

En razón de lo anterior, este Consejo General, señala los montos que **cada partido político deberá de destinar de su financiamiento público ordinario anual**, para cumplir con el rubro antes citado, conforme a la normatividad aplicable en la entidad.

Para realizar el cálculo correspondiente, se consideran los montos de financiamiento público ordinario, durante el periodo comprendido del mes de febrero de 2022 al mes de septiembre de 2022.

Tabla 7

Partido Político	Financiamiento Público Ordinario febrero-septiembre 2022	3% del Financiamiento Público Ordinario Anual Para Liderazgo Político de las Mujeres febrero-septiembre 2022
Partido Acción Nacional	\$2'371,499.32	\$71,144.98
Partido Revolucionario Institucional	\$3'128,343.36	\$93,850.30
Partido de la Revolución Democrática	\$132,217.53	\$3,966.53
Partido Verde Ecologista de México	\$3'180,450.44	\$95,413.51
Partido del Trabajo	\$1'269,838.95	\$38,095.17
Movimiento Ciudadano	\$2'734,059.00	\$82,021.77
Morena	\$4'719,608.10	\$141,588.24
Nueva Alianza Colima	\$1'740,060.39	\$52,201.81
Partido Encuentro Solidario Colima	\$1'396,232.30	\$41,886.97
Fuerza por México Colima	\$1'363,946.13	\$40,918.38
Total	\$22'036,255.52	\$661,087.67

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos **recibir financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales**, para lo cual se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

30% en partes iguales y el 70% restante, en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En cuanto a los institutos políticos que obtuvieron su inscripción después de la elección, el Código Electoral del Estado no establece la manera en cómo accederán a esta prerrogativa, por lo que este Órgano Superior de Dirección se dispone a aplicar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual señala que éstos institutos políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Una vez señalado lo anterior, este Consejo General se dispone a llevar a cabo la redistribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

A) De conformidad con lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el **3% adicional** de la cantidad de **\$33'054,383.28** (Treinta y tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En primer término habrá que calcular el **3%** de **\$33'054,383.28** (Treinta y tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), con la siguiente regla de proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 33'054,383.28 - 100.00\% \quad (3 \times 33'054,383.28) / 100 = \mathbf{\$991,631.50} \\ X \quad \quad \quad - 3.00\% \end{array}$$

De lo anterior, resulta que el monto de financiamiento público para actividades específicas a redistribuirse y otorgarse a los partidos políticos en el periodo comprendido del mes de octubre de 2021 al mes de septiembre de 2022, es por la cantidad de **\$991,631.50** (Novecientos noventa y un mil seiscientos treinta y un pesos 50/100 M.N.).

Para obtener el 30% y 70% del monto de **\$991,631.50** (Novecientos noventa y un mil seiscientos treinta y un pesos 50/100 M.N.) se efectúa la siguiente Regla de Proporcionalidad:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

$$\begin{array}{r} 991,631.50 - 100.00\% \\ X \quad \quad - 30.00\% \end{array} \quad (30 \times 991,631.50) / 100 = \mathbf{\$297,489.45}$$

$$\begin{array}{r} 991,631.50 - 100.00\% \\ X \quad \quad - 70.00\% \end{array} \quad (70 \times 991,631.50) / 100 = \mathbf{\$694,142.05}$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a **\$297,489.45** (Doscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.), monto que se reparte en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a **\$694,142.05** (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.), se distribuye de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, celebrada en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Tal como se ha venido señalando, los referidos montos a partir del mes de febrero del presente año, serán menores, en razón de que las ministraciones de octubre de 2021 a enero de 2022, fueron determinadas en el multicitado Acuerdo IEE/CG/A122/2021.

B) Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a \$297,489.45 (Doscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.), mismo que a partir del mes de febrero consistirá en una cantidad de **\$198,326.30 (Ciento noventa y ocho mil trescientos veintiséis pesos 30/100 M.N.)**, la cual debe distribuirse entre los diez partidos políticos acreditados y con registros ante este Instituto Electoral del Estado de Colima, en partes iguales. A continuación se muestra la operación necesaria para calcular el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:

$$\frac{198,326.30}{10} = \$19,832.63$$

En razón de lo anterior, les corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima, Partido Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, un monto individual de **\$19,832.63** (Diecinueve mil ochocientos treinta y dos pesos 63/100 M.N.), a partir del mes de febrero hasta el mes de septiembre de 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

C) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de \$694,142.05 (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.), de igual manera, a partir del mes de febrero de 2022, corresponderá a un monto de **\$462,761.37** (Cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y un pesos 37/100 M.N.), el cual será distribuido en proporción al número de votos conseguidos por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, celebrada en el pasado Proceso Electoral Local 2020-2021.

Tabla 8

Partido Político	Votación obtenida en la elección de Diputaciones Locales de MR	Porcentaje de votación
Partido Acción Nacional	29,415	10.7073%
Partido Revolucionario Institucional	42,894	15.6138%
Partido Verde Ecologista de México	43,822	15.9516%
Partido del Trabajo	9,795	3.5655%
Movimiento Ciudadano	35,872	13.0578%
Morena	71,233.6	25.9297%
Nueva Alianza Colima	18,169.4	6.6138%
Partido Encuentro Solidario Colima	12,046	4.3849%
Fuerza por México Colima	11,471	4.1756%
Total de la votación de los partidos políticos enlistados	274,718	100.0000%

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **\$462,761.37** (Cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y un pesos 37/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

Tabla 9

Partido político	Regla de proporcionalidad	Monto resultado de la distribución en proporción a la votación
Partido Acción Nacional	462,761.37 – 100.0000% X – 10.7073%	\$49,549.45
Partido Revolucionario Institucional	462,761.37 – 100.0000% X – 15.6138%	\$72,254.77
Partido Verde Ecologista de México	462,761.37 – 100.0000% X – 15.9516%	\$73,817.98
Partido del Trabajo	462,761.37 – 100.0000% X – 3.5655%	\$16,499.64
Movimiento Ciudadano	462,761.37 – 100.0000% X – 13.0578%	\$60,426.24
Morena	462,761.37 – 100.0000% X – 25.9297%	\$119,992.71
Nueva Alianza Colima	462,761.37 – 100.0000% X – 6.6138%	\$30,606.28
Partido Encuentro Solidario Colima	462,761.37 – 100.0000% X – 4.3849%	\$20,291.44
Fuerza por México Colima	462,761.37 – 100.0000% X – 4.1756%	\$19,322.85

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

Por lo antepuesto, se señala el total que corresponde a cada instituto político para el financiamiento de actividades específicas:

Tabla 10

Partido Político	30% igualitario para el periodo de febrero a septiembre 2022	Distribución en proporción a la votación periodo de febrero a septiembre 2022	Financiamiento para Actividades Específicas febrero a septiembre 2022	Financiamiento mensual a partir del mes de febrero de 2022
Partido Acción Nacional	\$19,832.63	\$49,549.45	\$69,382.08	\$8,672.76
Partido Revolucionario Institucional	\$19,832.63	\$72,254.77	\$92,087.40	\$11,510.93
Partido de la Revolución Democrática	\$19,832.63	-----	\$19,832.63	\$2,479.08
Partido Verde Ecologista de México	\$19,832.63	\$73,817.98	\$93,650.61	\$11,706.33
Partido del Trabajo	\$19,832.63	\$16,499.64	\$36,332.27	\$4,541.53
Movimiento Ciudadano	\$19,832.63	\$60,426.24	\$80,258.87	\$10,032.36
Morena	\$19,832.63	\$119,992.71	\$139,825.34	\$17,478.17
Nueva Alianza Colima	\$19,832.63	\$30,606.28	\$50,438.91	\$6,304.86

Partido Encuentro Solidario Colima	\$19,832.63	\$20,291.44	\$40,124.07	\$5,015.51
Fuerza por México Colima	\$19,832.63	\$19,322.85	\$39,155.48	\$4,894.44
TOTAL	\$198,326.30	\$462,761.37	\$661,087.67	\$82,635.96

Finalmente, el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos para el **periodo de febrero de 2022 a septiembre de 2022** y la ministración mensual que recibirá cada uno de ellos, se muestran a continuación:

Tabla 11

Partido político	Financiamiento ordinario febrero a septiembre de 2022 (a)	Financiamiento Ordinario mensual a partir del mes de febrero de 2022	Financiamiento Activ. Espec. febrero de 2022 a septiembre de 2022 (b)	Financiamiento Activ. Espec. Mensual a partir del mes de febrero de 2022	Financiamiento público total febrero a septiembre 2022 (a+b)	Financiamiento total mensual a partir del mes de febrero de 2022
Partido Acción Nacional	2'371,499.32	296,437.415	69,382.08	8,672.76	2'440,881.40	305,110.17
Partido Revolucionario Institucional	3'128,343.36	391,042.92	92,087.40	11,510.93	3'220,430.76	402,553.85
Partido de la Revolución Democrática	132,217.53	16,527.19	19,832.63	2,479.08	152,050.16	19,006.27
Partido Verde Ecologista de México	3'180,450.44	397,556.30	93,650.61	11,706.33	3'274,101.05	409,262.63
Partido del Trabajo	1'269,838.95	158,729.87	36,332.27	4,541.53	1'306,171.22	163,271.40
Movimiento Ciudadano	2'734,059.00	341,757.38	80,258.87	10,032.36	2'814,317.87	351,789.73
Morena	4'719,608.10	589,951.01	139,825.34	17,478.17	4'859,433.45	607,429.18
Nueva Alianza Colima	1'740,060.39	217,507.55	50,438.91	6,304.86	1'790,499.30	223,812.41
Partido Encuentro Solidario Colima	1'396,232.30	174,529.04	40,124.07	5,015.51	1'436,356.37	179,544.55
Fuerza por México Colima	1'363,946.13	170,493.27	39,155.48	4,894.44	1'403,101.61	175,387.70
Total	22'036,255.52	275,4531.94	661,087.67	82,635.96	22'697,343.19	2'837,167.90

Se menciona, además, que las ministraciones del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas a que se refiere este instrumento, serán otorgadas contra la entrega del recibo correspondiente que respecto a cada una de ellas proporcione el Partido Político de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba **la redistribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas** de los Partidos Políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en la Consideración 10ª del presente instrumento y para el periodo comprendido del mes de febrero de 2022 al mes de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General; así como al Contador General y al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 04 (cuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.



CONSEJERA PRESIDENTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

SECRETARIO EJECUTIVO

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A008/2022** del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 04 (cuatro) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós). -----

ACUERDO NO. IEE/CG/A008/2022

Redistribución del Financiamiento Público Ordinario y de Actividades Específicas de Partidos Políticos
Página 27 de 27